

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2014

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en la causa Coca Cola Polar Argentina S.A. s/ ley 25.156", para decidir sobre su procedencia.

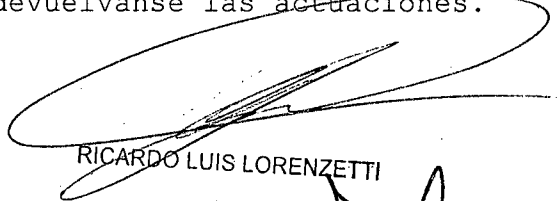
Considerando:

Que las cuestiones planteadas en el sub examine encuentran adecuada respuesta en las consideraciones expuestas por el Tribunal en la causa "Compañía Industrial Cervecera S.A. (Fallos: 335:1645), a las que corresponde remitir, en lo pertinente, por razones de brevedad.

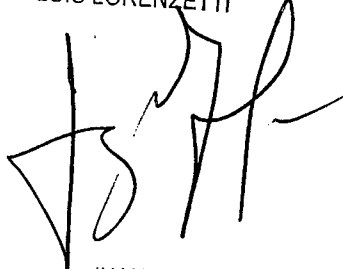
Por ello, oída la señora Procuradora General de la Nación, se declara admisible el recurso extraordinario y la queja y se confirma la sentencia apelada. Exímase a la recurrente de integrar el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese con copia del precedente citado, agréguese la queja al principal y, oportunamente, devuélvanse las actuaciones.



CARLOS S. FAYT



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA HIGHTON de NOLASCO

Récurso de hecho interpuesto por el Estado Nacional - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, demandado en autos, representado por la Dra. Cecilia Alejandra Rocca.

Tribunal de origen: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Sala A.